



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12, en ocasión del juicio que se le sigue a la abogada Gladys Viviana P por los delitos de falsificación de documentos públicos y estafa.

Resulta del requerimiento de elevación a juicio que se le atribuye a P haber adulterado la firma del juez federal Sebastián Ramos en una notificación electrónica en la causa n° 821/2017 del registro de la Secretaría n° 3 del juzgado a su cargo, por la que ese tribunal habría dispuesto la excarcelación de su asistido, Diego Maximiliano V que no había sido ordenada en la causa. También se le imputa la presunta utilización de ese documento apócrifo para inducir a error a la madre y a la pareja del detenido, a quienes la abogada les habría solicitado mil quinientos pesos para pagar un supuesto traslado de V con el fin de recuperar su libertad.

Surge de la relación de los hechos efectuada por la fiscalía que la notificación cuestionada habría sido enviada por una plataforma de mensajería digital, circunstancia que impediría considerar a ese instrumento apócrifo como un documento público, ante la imposibilidad material de efectuar un peritaje para establecer su falsedad. En consecuencia, el 28 de octubre de 2021, el tribunal oral federal declinó su intervención en favor de la justicia nacional de esta Capital, al sostener que las fotografías enviadas no configurarían una infracción al artículo 292 del Código Penal, aunque hubieran sido utilizadas para inducir a engaño a las víctimas de la presunta estafa.

El 1 de diciembre de 2021, el tribunal nacional de esta Capital rechazó esa atribución por entender que la fotografía impugnada resultaría idónea para configurar un documento público. Al respecto señaló que las consideraciones del declinante respecto a la ausencia del secuestro de los elementos presuntamente falsificados, que no habrían sido peritados ni probada su existencia, no autorizaban a desplazar su competencia.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen trabó la contienda el 2 de diciembre de 2021, y elevó las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal que las devolvió con fundamento en la jurisprudencia del Tribunal respecto a los conflictos de competencia suscitados entre los jueces nacionales ordinarios y los magistrados federales de esta ciudad.

En consecuencia, el 9 de diciembre, el tribunal declinante remitió el legajo a la Corte.

A mi modo de ver resulta aplicable la doctrina de V.E., según el cual, cuando el fraude se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima –provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial– esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero (Fallos: 327:3219 y 339:1656). Asimismo, conviene recordar que, si un delito común concurre con otro de índole federal, es a este fuero al que le corresponde su investigación (Fallos: 325:902 y 327:269).

Por aplicación de tales principios, sin perjuicio de los argumentos de los tribunales que participan en esta contienda con relación al documento cuestionado, pienso que la circunstancia de que se hubiera utilizado para cometer la estafa una fotografía de una notificación electrónica falsa de una resolución de un magistrado federal, habilita la competencia del fuero de excepción (conf. doctrina de Fallos: 333:724), más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al

Incidente n° 2. NN: P , Gladys Viviana s/ incidente de incompetencia.
CFP 9302/2017/TO01/2/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

hecho, aspecto sobre el cual no está llamada a resolver la Corte en esta instancia (Fallos: 293:115 y 316:2374).

Con base en estas consideraciones, opino entonces que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.